



DOCUMENTOS DE TRABAJO

**Respeto a los derechos
humanos en el ámbito
estatal**

700

Roberto Carlos Estrada Martínez

Septiembre 2016



Respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal

Roberto Carlos Estrada Martínez*

Septiembre 2016

Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

Documento de Trabajo No. 700

Clasificación Temática: derechos humanos

Resumen

El objetivo de esta investigación es hacer una revisión del marco legal que sustenta la elección de los presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las 32 entidades federativas, para, a partir de ahí, encontrar la razón por la cual su desempeño es tan pobre, no obstante, la enorme necesidad de cumplir con los fines para los que fueron creadas.

* Polítólogo ITAM, y candidato a Maestro en Políticas Públicas por la misma institución. Correo electrónico: rocaesmar@gmail.com / Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente al autor y no representan necesariamente el punto de vista de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

Índice

I.	Introducción	1
II.	Justificación	3
III.	Objetivo	4
IV.	Planteamiento	5
V.	Marco Teórico	5
VI.	Hipótesis	7
VII.	Prueba de hipótesis	8
VIII.	Conclusión	21
IX.	Bibliografía	22

I. Introducción

Las comisiones de derechos humanos, no solo en México sino en el resto del mundo, surgieron frente a la necesidad de tener organismos autónomos capaces de enfrentar desde sus propias trincheras, los excesos cometidos por el Estado frente a los individuos, frente a sujetos de derechos que, por cuestiones particulares, o peor aún, por cuestiones sistemáticas, padecen un incumplimiento en lo que por derecho les corresponde de manera elemental e inequívoca. Dichas garantías individuales de los individuos, que deben ser protegidas de manera universal, van desde la libertad de religión, el acceso a la justicia, y la libertad de expresión, hasta cuestiones sociales que a la fecha han sido reconocidas a nivel constitucional en todo el orbe mundial.

En ese sentido en este documento de trabajo, más allá de un debate teórico sobre los derechos humanos, o un recuento histórico de dónde surgen, o a dónde deben llegar, se plantea un análisis comparado para ver cuáles son los matices que hay en nuestro país en los requisitos de elección y periodos al frente de los presidentes de las comisiones de las entidades federativas; toda vez que su papel, especialmente ahí en los estados donde en los últimos años la democracia avanzó a regañadientes, y donde sigue estancada, su desempeño ha dejado mucho que desear.

En Quintana Roo, Veracruz, Tamaulipas, Coahuila, San Luis, y otras entidades, donde la violencia, y el acoso político ha estado latente, esperaríamos encontrar de manera reiterada Comisiones de Derechos Humanos activas, vigorosas, con posiciones contundentes y activas, pero no es así. Ante ello, la pregunta que surge es si esta debilidad, como se presupone, viene de la debilidad que tiene los presidentes estatales, precisamente porque la autonomía de las Comisiones viene desde el proceso de selección, al poner en la mano de los gobernadores las herramientas para llevar a cabo

una selección amañada y poner en este importante puesto a alguien que proteja los intereses del gobernador en turno.

II. Justificación

Esta investigación es relevante porque nuestro país requiere encontrar la mejor fórmula para llevar a cabo una reingeniería en el ámbito estatal de modo que las comisiones estatales de derechos humanos cumplan con el papel que tienen para hacer valer el respeto de los derechos humanos en los ámbitos estatal y municipal de gobierno. Más aun, cuando en estados como Veracruz el ejercicio del periodismo se convirtió en una de las profesiones más peligrosas y, no obstante, este organismo se mantuvo al margen. Del mismo modo, en Quintana Roo, con el gobierno de Roberto Borge, hubo dos casos emblemáticos en los cuales el actual ombudsman se mantuvo al margen: el caso de Pedro Canche y Héctor Casique. En el mayor de los casos estos importantes instrumentos para mantener a raya a los gobernadores, las administraciones de justicia, y en conjunto los servidores públicos, carecen del peso específico que idealmente se espera de ellos, y en el mayor de los casos, esto se debe a que abdicaron a ejercer este poder.

III. Objetivo

El objetivo de esta investigación es hacer una revisión del marco legal que sustenta la elección de los presidentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las 32 entidades federativas, para, a partir de ahí, encontrar la razón por la cual su desempeño es tan pobre, no obstante, la enorme necesidad de cumplir con los fines para los que fueron creadas.

IV. Planteamiento

En los últimos años varias entidades del país han estado en el ojo del huracán por el pobre resultado en materia de protección de los derechos humanos dentro de sus fronteras, por desgracia, la razón va más allá de un mal momento a o una mala interpretación de hechos aislados. Por diversas razones no han cumplido con las tareas que les corresponden, se han hecho de la vista gorda, han decidido mirar para otro lado cuando deberían hacer una férrea defensa de personas que atraviesan momentos difíciles porque una autoridad hace caso omiso a las obligaciones que le marca la Ley, o por el contrario se extralimita en su actuación, sea como sea, su actuar pone a los ciudadanos en una situación muy precaria, y a pesar de ello los organismos locales de derechos humanos no actúan como deberían.

En ese orden de ideas las preguntas guía de este estudio son: ¿En qué punto se origina el mal desempeño de las Comisiones de Derechos Humanos?, ¿cuáles son sus principales las razones, falta de autonomía?, ¿hay diferencia en la forma que eligen los estados a los presidentes de las comisiones? ¿En qué radican estas diferencias?

V. Marco teórico

La malla conceptual de la que parte este análisis es la elección racional. La capacidad que tienen las personas, como sujetos racionales y autónomos, de ordenar sus preferencias jerárquicamente, asignarles una probabilidad de éxito o fracaso, y un valor esperados para escoger entre ellas la que más utilidad esperada tiene. Parte también de la idea del comportamiento estratégico de los seres humanos, de la capacidad de actuar en función de la conducta de otros sujetos, y la idea de que la agregación de preferencias individuales refleja los equilibrios institucionales que las leyes e instituciones inducen.

En este sentido, esta investigación se diferencia de múltiples estudios que hacen un recuento del estado actual de las reglas que hay para elegir a los presidentes de las comisiones estatales de derechos humanos en México porque hace énfasis en la diferencia entre las leyes vigentes en función de los incentivos que generan. Esta es la aportación del texto al debate académico actual.

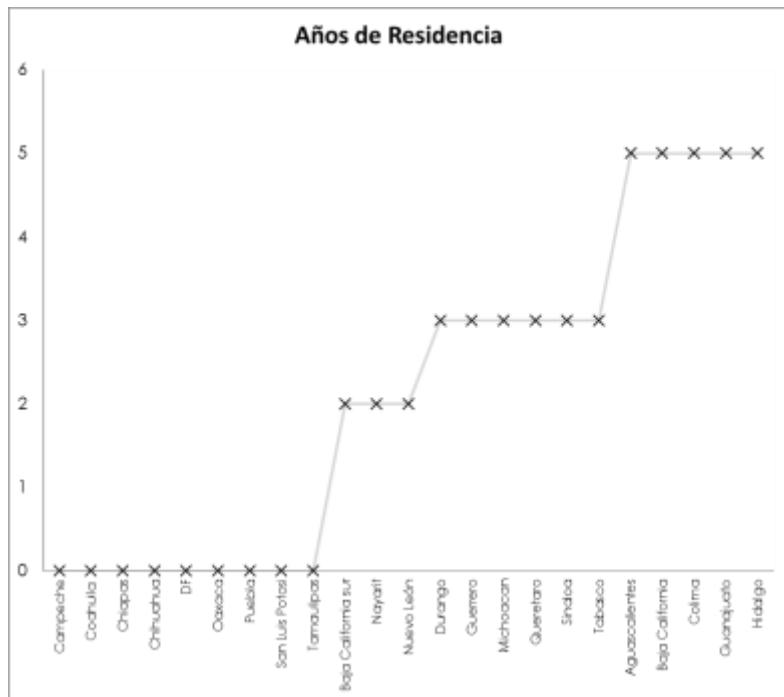
Por ello, la intención de subrayar en este documento en qué entidades del país las reformas al marco legal se despegan y hacen inalcanzable esta misión, por ello la necesidad de determinar cuáles son las variables que limitan la posibilidad de tener un órgano realmente autónomo en la defensa de los derechos humanos en el ámbito local.

VI. Hipótesis

La hipótesis de este documento de trabajo es que las reglas para elegir a los presidentes de las comisiones de derechos humanos son distintas en los estados del país y en las entidades con menos desarrollo democrático la intervención del Gobernador es mayor, que en las más democráticas. Así que las reglas son más laxas en las primeras, pues le apuestan a mantener el control casi absoluto de todo.

VII. Prueba de Hipótesis

De acuerdo con la hipótesis y el marco teórico, en este apartado se examina el marco legal vigente para la elección de los presidentes de las comisiones de derechos humanos en las treinta y dos entidades federativas del país. Esto bajo el entendido



que es ahí donde podemos encontrar los escoyos jurídicos que dan pie a perfiles más, o menos, independientes del titular del poder ejecutivo. En otras palabras, si queremos entender, cuál es la razón por la que un titular de dicha comisión se hace de la vista gorda frente a las acciones u omisiones del

poder ejecutivo, debemos poner atención en la forma en que se eligió, en las responsabilidades que se pueden fincar a su persona y también los mecanismos mediante los cuales puede ser destituido. Sin embargo, por cuestiones de extensión de este documento de trabajo solo me concentraré en las condiciones de su elección, dejando para otro momento el análisis de las otras variables.

Años de residencia

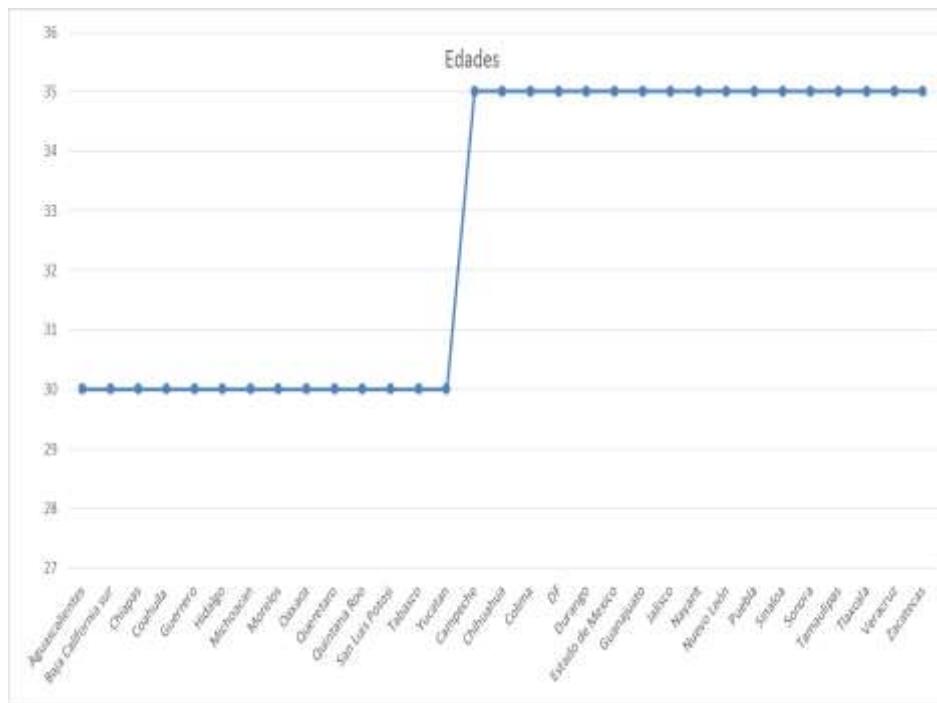
La primera variable que tiene impacto, que limita las opciones del titular del Poder Ejecutivo al proponer al presidente de la Comisión de Derechos humanos es qué tanto tiempo se le pide de residencia en el estado; pues evidentemente, a menor tiempo de

residencia, mayor oportunidad tiene el gobernador de escoger entre personas afines a él, ya sean del estado o no, y viceversa. Sin embargo, esta variable tiene menor peso en la medida en que el Poder Legislativo tiene un peso importante en el proceso.

En ese sentido, tal como muestra el gráfico uno, la mayoría de los estados fijan un límite inferior de años de residencia, pero en nueve entidades (Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Puebla, San Luis Potosí, y Tamaulipas) los presidentes de la Comisión, no necesitan comprobar años de residencia en el estado. Es decir, son los estados con mayor grado de libertad en el espectro de elección.

Por otro lado, en las entidades donde sí piden cierto arraigo y conocimiento histórico de los problemas y acontecimientos de la entidad, donde sí fijan como una condición necesaria haber vivido por algún tiempo previo en la entidad, se establecen lapsos de tiempo que van de los dos a los cinco años.

De tal forma tenemos que en tres entidades federativas -Baja California Sur, Nayarit y Nuevo León-, la residencia mínima es de dos años; en seis -Durango, Guerrero, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, y Tabasco-, tres; y en cinco -Aguascalientes, Baja California, Colima, Guanajuato e Hidalgo-, cinco años.



En suma, con respecto al arraigo, como una condición de elegibilidad, tenemos que lo normal es que se requiera cierto tiempo de residencia, no obstante hay

casos de excepción, y el rango de tiempo requerido también oscila.

Edad Mínima

La segunda variable relevante en cuanto a la elección es la edad del Ombudsman, en todas las entidades del país, excepto en Baja California, se pide una edad mínima para desempeñar este importante el cargo, bajo la idea de que con la edad se tiene la trayectoria, madurez y carácter necesarios para desempeñar este importante puesto.

En 14 entidades federativas –Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, y Yucatán- piden una edad mínima de 30 años; los 17 restantes – Campeche, Chihuahua, Colima, la Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas- establecen como mínimo 35 años.

Es decir, que en cuanto a esta variable existe un amplio consenso sobre la necesidad de contar con una persona con la suficiente madurez para ocupar este cargo, y solo dos rangos de edad.

Siendo sinceros, el piso que se establece no es alto, no limita considerablemente el espectro de candidatos, sin embargo, en los casos de excepción, es donde el valor de fijar este filtro se hace difuso. Supongamos por ejemplo que una mujer con un perfil similar al de Malala Yousafzai, de 19 años de edad actualmente, solicitara ser la presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, simplemente por su edad sería marginada, cuando a todas luces tiene una capacidad mayor para cumplir con esta encomienda que el promedio de los aspirantes y titulares actuales en todas las entidades federativas. Por lo cual, valdría la pena

Nivel de Estudios

Otra variable que se toma en cuenta para la elección de los candidatos a Presidente de la Comisión, es si cuentan o no con Licenciatura. Es decir, se discrimina entre la población elegible por su formación académica.

No obstante, al final del día, el hecho de contar con este nivel de estudios no es garantía suficiente de especialización o compromiso con la defensa de los derechos humanos como para distinguir entre candidatos, pues, hay que reconocer que a pesar de ser una señal de conocimiento, disciplina, esfuerzo y educación que debe ser tomada en cuenta, no es una razón suficiente para excluir a una persona que por su trayectoria o compromiso, podría perfectamente desempeñar este cargo tal como varios Premios Nobel de la Paz.

La siguiente tabla resume los resultados. En 14 estados no solo se exige nivel de licenciatura, sino darles preferencia a los licenciados en derecho frente al resto de los ciudadanos, bajo esta óptica, los titulares de la Comisión, deben tener carrera de derecho, sin importar si su trabajo se orientó, por ejemplo, a la rama mercantil o civil.

En siete entidades federativas se establece solamente la necesidad de contar con un título universitario, no obstante, no se dice mucho más de eso, no pide una rama de estudios en particular, tampoco algún tiempo de graduado como en las restantes entidades. En ese tenor, dichas demarcaciones políticas fijan un mínimo de años de titulación el rango que van desde el año hasta los diez años. Claramente, ahí donde se tiene un piso alto en el número de años que deben haber transcurrido desde la titulación las opciones se limitan, se vuelven de cierta forma un remache al filtro de la edad, y en todo caso, si lo que se busca es un perfil de una persona con mayor experiencia y preparación académica, hace mucho, pero mucho más sentido constar con un filtro que privilegie estudios de postrado. En suma, en Nayarit y Nuevo León, donde los presidentes de las Comisiones el día de su elección deben tener 10 años de titulados, francamente, solo parece que se apuntala la idea de contar con una persona de no menos de 30 años en el cargo, lo cual es congruente pues en ambas entidades se pide que tengan 35 años de edad al asumir el cargo.

Estudios	Entidades Federativas
Preferentemente Derecho	Campeche, Chiapas, DF, Durango Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, y Zacatecas.
Licenciatura	Baja California Sur, Chihuahua, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, y Yucatán.

Un año con título	Aguascalientes, Coahuila, Colima, Puebla, y Sonora.
Cinco años con título	Baja California Tamaulipas Veracruz
Diez años con título	Nayarit Nuevo León

Cargo de Elección Popular

Para ser Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos se requiere cierta autonomía y una sana distancia de los partidos políticos y las instituciones que de alguna u otra manera pueden estar involucradas y representar un choque de intereses en el trabajo de la Comisión. Por esa razón, esperaríamos candados fuertes para asegurar que los candidatos tengan un buen tiempo sin involucrarse en la vida partidista, el gobierno o la política; y al contrario, estar muy activos en el trabajo propio de las organizaciones de la sociedad civil.

En ese tenor, resulta revelador, incluso angustiante, que más de la mitad de las entidades federativas no ponen límite alguno al tiempo en el cual los aspirantes al puesto de ombudsman debieron mantenerse al margen de los puestos de elección popular.

Solo diez estados ponen un tiempo para que estas personas den cierta garantía de neutralidad, del desligue de relaciones de poder, y tal como muestra la tabla, el 60% de ellos solo ponen un año como tiempo mínimo de la separación. Es decir que un exdiputado, puede perfectamente ocupar el cargo y cubrirle las espaldas a un

gobernador de su misma filiación, a un año de separarse. En contraste, en Querétaro y Nayarit, la exigencia es de al menos un sexenio.

¿Tiempo sin ocupar cargos de Elección Popular?	Entidades Federativas
No Establecen	Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, y Zacatecas.
Un año	Baja California sur, Chihuahua, DF, Hidalgo, Estado de México, y Tlaxcala.
Tres Años	Aguascalientes
Cinco Años	Baja California
Seis Años	Nayarit y Querétaro

Cargo Partidista

El deslinde de un partido político tiene mayor eco en la legislación local, la cifra de las entidades que no establecen una temporalidad mínima de no ocupar un cargo partidista son menos de la mitad que las que hacen referencia en los puestos de elección popular. De 22 bajaron a 12, 10 menos.

La mayoría de estados se mantienen en el mínimo de los requisitos, y no llegan a romper con la cifra mágica de los ciclos políticos en nuestro país: los sexenios. De hecho, son nuevamente Nayarit y Querétaro son las entidades que se mantienen en este punto, en la convicción que el deslinde, para ser tomado en cuenta, debe

trascender este umbral. Por lo que no es aventurado o pretencioso afirmar que en la legislación local hay una convicción por mantener la puerta abierta para que personas afines a los partidos políticos puedan dirigir la Comisión con muy poco tiempo de haber sido dirigente partidista.

¿Tiempo sin ocupar cargos de Elección Popular?	Entidades Federativas
No Establecen	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz, y Yucatán.
Un año	Chiapas, Chihuahua, DF, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala.
Dos Años	Sinaloa.
Tres Años	Aguascalientes, Hidalgo y Estado de México.
Cinco Años	Baja California, San Luis Potosí, y Zacatecas.
Seis Años	Nayarit y Querétaro

Seguridad Pública

Los cuerpos policiacos son una de las instituciones que más quejas debe enfrentar ante las Comisiones Estatales, no obstante, la legislación local demanda muy poco tiempo de distancia entre la designación como titular de la CEDH y el momento en que la misma persona se haya separado de un cargo policiaco, con lo cual se deja abierta la posibilidad de que una persona directamente involucrada en una queja se convierta en la misma que deberá resolver la controversia.

En 15 entidades, la legislación deja abierta la puerta a que el tiempo entre ambos encargos sea de día, e incluso horas; otras 15, a un año; y solo Baja California y San Luis Potosí, demandan cinco.

¿Tiempo sin ocupar cargos de Seguridad Pública?	Entidades Federativas
No Establecen	Aguascalientes, Baja California sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.
Un año	Chiapas, Chihuahua, DF, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, y Tlaxcala.
Cinco Años	Baja California, y San Luis Potosí.

Método de Selección

En todas las entidades del país el Poder Legislativo, a través de la mayoría calificada de sus miembros, designa al titular de la Comisión, no obstante, hay una diferencia sustancial entre las tareas que realiza el Congreso, particularmente en la forma en que escuchan a la población y a los organismos especializados.

Las leyes locales establecen en 18 casos la necesidad de realizar una consulta pública para recibir propuestas sobre los candidatos idóneos, en el resto, como muestra la tabla, no hay mención explícita.

Las consultas en realidad no son garantía de nada. En muchos casos se han montado farsas monumentales como en el caso de la elección de Harley Sosa en Quintana Roo, donde de la nada aparecieron un sinnúmero de asociaciones civiles que antes de dicha convocatoria eran inexistentes, y tras ella, nuevamente desaparecieron. Por razones como esta, para que dichos mecanismos tengan un peso real, las asociaciones deben estar registradas en un padrón con mucho tiempo de anticipación, y sobre todo tener trabajo probado.

¿Consulta Pública?	Entidades Federativas
No Establecen	Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz.
Sí	Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, DF, Durango, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

¿Quién puede proponer?

Otra variable importante en la selección es quién puede hacer las propuestas, por lo general éstas están abiertas a la ciudadanía, pero en algunas leyes se pone énfasis en las instituciones educativas y las asociaciones civiles. En 19 entidades se contempla la propuesta de las asociaciones civiles, y en 13 de las instituciones educativas, quienes por lo regular también están constituidas legalmente bajo esta forma, sin embargo, las normas que aquí nos atañen hacen tal distinción.

Sin duda, cualquier A.C. puede ser constituida de manera expedita con el fin de proponer a gente afín a sus intereses, pero una institución educativa no es igual de sencillo, aunque no necesariamente tenga el perfil necesario como para hacer una recomendación de la persona idónea para ocupar el cargo en cuestión, por lo que nuevamente, salta a la vista la necesidad de encontrar un mejor camino para tener un buen primer saque en las propuestas que idealmente deben llegar a la consideración del Poder Legislativo. La siguiente tabla resume los hallazgos en este punto.

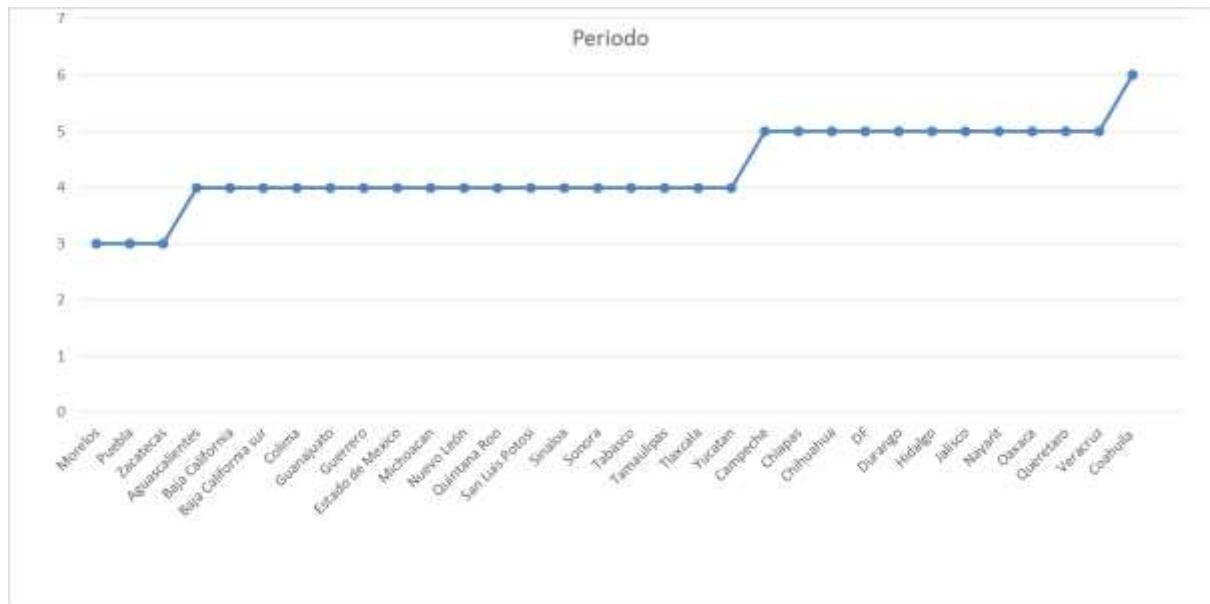
¿Quién propone?	Entidades Federativas
Asociaciones Civiles	Aguascalientes, Baja California, Baja California sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, DF, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz, y Yucatán.
Instituciones Educativas	Aguascalientes, Baja California sur, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Veracruz, y Yucatán.

Periodo en el Cargo y Reección

Finalmente, porque el periodo en el cargo importa y la posibilidad de reelección también, cerramos este análisis explorando las variantes que hay en el país. Evidentemente, una persona que es elegida por un periodo largo tiene menos oportunidad de ser llamada a rendir cuentas, y más aún si no tiene oportunidad de reelección. En ese sentido, el justo medio, debe privilegiar por un lado el trabajo de largo plazo, pero sin llegar a grandes periodos, y a su vez estar abierto a la reelección.

En cuanto al periodo del encargo, la mayoría de entidades federativas convergen en los 4 años, solo en tres, este es menor -3 años- y en 12 es superior, y de ellas una sola contempla el sexenio entero.

En la gráfica que se presenta a continuación se ve claramente esta distribución y el caso atípico de Coahuila. Evidentemente, si le sumamos la posibilidad de reelección al análisis tenemos una visión más completa, un panorama que nos permite entrar al punto fino de la especialización, la acumulación de conocimiento, y la reputación de la institución comandada por el ombudsman.



En el punto de la reelección destaca que solo en cinco entidades federativas esta no es posible, y de ellas en todos los casos el periodo es de cuatro y cinco años. De tal suerte, en los casos que están por debajo o arriba de la norma, la reelección es posible. En zacatecas, se antoja como extrema la decisión de permitir la reelección con un periodo tan grande, pero resulta incluso mejor que negarla y tener solo cuatro años en el cargo.

La siguiente tabla resume los resultados, en ella se aprecia, donde está permitida la reelección y de cuántos años es el periodo.

Entidad	Reelección	Periodo en el Cargo
Colima, Hidalgo, y Nuevo León	No	4
Sonora y Tamaulipas.	No	5
Aguascalientes, Baja California y Baja California Sur.	Sí	3
Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, DF, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, y Oaxaca.	Sí	4
Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán.	Sí	5
Zacatecas	Sí	6

VIII. Conclusión

A lo largo de este documento de trabajo repasamos los principales lineamientos del marco legal de las Comisiones de Derechos Humanos en el ámbito estatal, particularmente, con respecto a la elección de su Presidente.

Como vimos hay pocas diferencias esenciales en la regulación, en prácticamente todos los casos se deja abierta la puerta para que personas con intereses afines a los partidos políticos o el gobierno puedan ser designados como titulares de la CEDH. Y muchos de los requisitos que la ley establece con la idea de garantizar cierta neutralidad del titular frente a las relaciones de poder y la subordinación a alguno de los poderes del estado son fácilmente sorteables.

El método de la consulta, particularmente, requiere de una regulación más a fondo, pues podría convertirse en un buen termómetro y actualmente no lo es.

Los límites a la edad o el nivel educativo, son dos variables francamente inútiles, más aún cuando los aspirantes deben enfrentar comparecencias en el proceso de selección y ahí se conoce en buena medida, trayectoria y potencial.

De igual forma los períodos que se establecen entre la toma de posesión y los

IX. Bibliografía

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CHIAPAS

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CHIHUAHUA.

LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA

LEY QUE CREA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZLLAVE

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
ZACATECAS

Documentos de Trabajo es una investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C.

a petición del Partido Acción Nacional.

Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite

Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Ángel Urraza No. 812, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México